

Señores

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Atn. Dr. **ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: ****MEMORIAL POR EL CUAL SE DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR IMEVI S.A.S. FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR COMPENSAR EPS****

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO: 11001310301520220047600
DEMANDANTE: OLGA PATRICIA MÉNDEZ CALDERÓN
DEMANDADOS: IMEVI S.A.S. Y COMPENSAR EPS

SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.967.033 expedida en Bogotá D.C., titular de la tarjeta profesional número 154.370 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, en su programa de entidad promotora de salud - **COMPENSAR EPS** (en adelante COMPENSAR EPS), me dirijo a su Honorable Despacho con el fin de descorrer el traslado de las excepciones propuestas por **IMEVI S.A.S.** frente al llamamiento en garantía efectuado por mi representada, en los siguientes términos:

Sea lo primero advertir que, coincide esta defensa en la apreciación de la llamada en garantía respecto a la inexistencia de los elementos configurativos de la responsabilidad civil tanto en lo que atañe a la conducta de mi mandante, como frente a aquella desplegada por IMEVI S.A.S. De hecho, no se advierte en el contenido de la historia clínica ningún tipo de irregularidad sugestiva de la alteración referida por la activa procesal. Sin perjuicio de lo anterior y en el remoto evento en que dentro del proceso se probare que el actuar de IMEVI S.A.S. da lugar al débito resarcitorio, inevitablemente emana del acuerdo de voluntades celebrado por dicha sociedad con mi prohijada el derecho contractual de mi COMPENSAR para exigirle el cien por ciento (100%) de los dineros y demás erogaciones a las que se vea condenada mi representada, incluidas costas y agencias en derecho en atención a dicha circunstancia. Lo anterior, dado que en tal escenario sería IMEVI S.A.S en su calidad de agente causal del daño, la responsable de asumir las consecuencias que se desprenden de su proceder.

Frente a las manifestaciones tendientes a obtener la limitación de la responsabilidad de IMEVI SAS frente a COMPENSAR habrá de subrayarse que, si bien los servicios objeto del acuerdo de voluntades se contraen al ámbito de la salud visual, su ejecución no puede apreciarse de manera aislada máxime si se considera que es la misma paciente OLGA PATRICIA MÉNDEZ



CALDERÓN quien la reprocha, advirtiendo su presunta repercusión en el daño antijurídico que aduce le fue ocasionado y su incidencia en los demás actos médicos. No está de más recordar que, incluso antes de ser llamada en garantía, IMEVI S.A.S. ya fungía como parte en el proceso por lo que mal podría consentirse que se releve de acudir al juicio como garante de los perjuicios causados por razón o con ocasión de los servicios que le prestó a la demandante.

Con el llamamiento que aquí nos ocupa, en ningún momento COMPENSAR EPS pretende sustraerse de sus obligaciones como asegurador en salud, sin embargo, en vista que el libelo introductorio comprende fundamentos fácticos que atañen al servicio prestado por IMEVI S.A.S. nos encontramos en el supuesto previsto en el clausulado del contrato, debiendo dicha sociedad en su condición de contratista, honrar los compromisos previamente adquiridos. Así las cosas, ruego a este Honorable Despacho denegar la excepción denominada "*Solicitud de Rembolso de Gastos Judiciales de IMEVI S.A.S.*" ya que no media causa que justifique una declaración de dicha índole cuando el deber de comparecer a juicio para responder por los eventuales perjuicios derivados de la atención prestada por dicha entidad fue previamente conocido y consentido por IMEVI S.A.S. con la suscripción del contrato.

Con fundamento en lo expuesto en precedencia, solicito a su señoría se sirva despachar desfavorablemente las excepciones presentadas por la IPS llamada en garantía y en su lugar, en el caso de prosperar las pretensiones, dar curso al llamamiento en garantía formulado por COMPENSAR EPS a IMEVI S.A.S.

Del Señor Juez, con todo comedimiento, suscribo

SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ

C.C. 52.967.033 expedida en Bogotá D.C.

T.P. 154.370 del Consejo Superior de la Judicatura